

1630-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con ocho minutos del siete de junio de dos mil veinticinco.

No acreditación de nombramientos según acuerdos tomados en la asamblea en el cantón MONTES DE ORO de la provincia PUNTARENAS, del partido CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL, dentro el proceso de renovación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º08-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º222 de 26 de noviembre de 2024), el informe y aclaración presentados por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL (en lo sucesivo CDS)** celebró el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea en el cantón **MONTES DE ORO**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En la asamblea cantonal bajo estudio, la agrupación política designó a los señores **Juan Carlos Vásquez Arias**, cédula 115720630, como presidente propietario, **Georgina Matamoros Matamoros**, cédula 114940180, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, **Mari Paz Matamoros Matamoros**, cédula 401890362, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, **Maureen Garita Matamoros**, cédula 109030079, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, **Joorman Feller Villalobos Castro**, cédula 207460088, como secretario suplente y delegado territorial propietario y **Hernán José Matamoros Matamoros**, cédula 402050346, como tesorero suplente y delegado territorial propietario.

Verificados los registros de este Departamento, se logra constatar que, mediante auto n°0346-DRPP-2025 de las doce horas con cincuenta minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco, constan las acreditaciones de Georgina Matamoros Matamoros, cédula 114940180, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, Mari Paz Matamoros Matamoros, cédula 401890362, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, Juan Carlos Vásquez Arias, cédula 115720630, como fiscal suplente, por el cantón Central, provincia Heredia; según auto n°0619-DRPP-2025 de las trece horas con veintinueve minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se acreditó el nombramiento de Maureen Garita Matamoros, cédula 109030079, como presidenta propietaria y delegada

territorial propietaria; por el cantón San Isidro de la provincia Heredia; mediante auto n° 0706-DRPP-2025 de las ocho horas con dos minutos del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se acreditó el nombramiento del señor Joorman Feller Villalobos Castro, cédula 207460088, como secretario propietario y delegado territorial propietario, dentro de la estructura cantonal de Santa Bárbara, de la provincia Heredia y por último, en auto n.º0722-DRPP-2025 de las siete horas con dieciocho minutos del uno de abril de dos mil veinticinco, se acreditó los nombramientos de Hernán José Matamoros Matamoros, cédula 402050346, como presidente suplente y delegado territorial propietario, en el cantón de Curridabat de San José, todos los anteriores dentro del proceso de remozamiento de estructuras del CDS.

Ahora bien, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que todas las personas designadas en la asamblea en estudio, realizaron cambio de domicilio electoral al cantón **Montes de Oro de la provincia Puntarenas, entre las fechas veinte y veintitrés del mes de mayo del año en curso**; a saber: Hernán José Matamoros Matamoros, a partir de fecha veinte, Juan Carlos Vásquez Arias y Joorman Feller Villalobos Castro, a partir de la fecha veintiuno y Maureen Garita Matamoros, Georgina Matamoros Matamoros y Mari Paz Matamoros Matamoros, desde la fecha veintitrés, todos del mes de mayo del presente año.

En atención a la advertencia dictada por este Departamento, en auto n.º1324-DRPP-2025 de las nueve horas con seis minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en el proceso de renovación de estructuras del partido CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL en el cantón Orotina de la provincia Alajuela, en cuanto al traslado electoral de los ciudadanos a diferentes zonas del país para concretar el proceso de renovación de estructuras; literalmente, indicó:

“Se advierte al partido político que el cumplimiento del requisito de inscripción electoral de los delegados y demás miembros de la estructura partidaria tiene su fundamento en el arraigo de los ciudadanos designados con la circunscripción que representan y que si bien, los ciudadanos pueden hacer traslado de su domicilio electoral en el momento que así lo deseen, esta situación no puede constituirse en una práctica adoptada con el fin de que un grupo determinado de ciudadanos sean trasladados a diferentes zonas del país para concretar el proceso de renovación de estructuras, pues se estaría desnaturalizando e

incumpliendo lo dispuesto en el artículo 67 del Código Electoral, al estarse conformando estructuras en un cantón las cuales son acreditadas y posteriormente dejarlas vacantes como ocurre en el presente caso, por esta razón se solicita al partido político tomar nota de lo indicado.”(subrayado no es del original)

Aunado a lo anterior, cabe mencionar lo indicado por el Superior mediante n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al ejercicio simultáneo de cargos en dos o más estructuras cantonales:

*“(…)1) **Sobre el ejercicio simultáneo de cargos en dos o más comités ejecutivos cantonales.** Esta Magistratura ha precisado reiteradamente que los partidos políticos (en tanto instrumentos fundamentales para la participación política que expresan el pluralismo político y concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular), tienen el deber de estructurarse internamente y de funcionar democráticamente, lo que comprende la obligación de que sus autoridades y candidaturas sean designadas respetando tal parámetro (ordinales 98 de la Constitución Política y 48 del Código Electoral).
[...]*

Por ello, el proceso de renovación de estructuras está integrado por el remozamiento completo de los órganos respectivos, lo que -en cada nivel- implica completar la elección de los delegados territoriales (que integran las asambleas), nombrar los miembros propietarios y suplentes del comité ejecutivo correspondiente (presidencia, secretaría y tesorería) así como la fiscalía (ver resoluciones n.º3331-E3-2014 y n.º5282-E3-2017). [...] De ahí que consentir - como lo plantea el recurrente- que una misma persona pueda integrar un número ilimitado de comités ejecutivos cantonales e, incluso, pertenecientes a diferentes provincias, es una medida que no está autorizada normativamente y que desconoce y minimiza la importancia que tienen estos estamentos en la estructura piramidal que caracteriza a tales agrupaciones [...] En primer lugar, es innegable que asumir esa postura comprometería el adecuado desempeño de las delicadas y sensibles funciones y responsabilidades que rigen el actuar de los miembros de los comités ejecutivos cantonales ante el riesgo -siempre latente- de que el desempeño de labores en distintas jurisdicciones coincida en

un mismo escenario espacio-temporal, de modo tal que la atención de unas solo pueda lograrse con el descuido o retraso de las otras. Ese escenario podría comprometer severamente la ejecución de los acuerdos adoptados por las asambleas involucradas, el posicionamiento partidario a nivel local y las aspiraciones políticos-electorales de los miembros en los correspondientes territorios, entre muchos otros perjuicios imprevisibles.

En segundo lugar, permitir esa práctica podría favorecer la creación de oligarquías cerradas en las que unas pocas personas podrían monopolizar la integración de un número ilimitado de comités ejecutivos para concentrar su poder en muchas unidades territoriales e, incluso, en todas, lo que podría traducirse en una amenaza cierta y real a los ejes vertebradores que deben regir el funcionamiento de los partidos en tiempos modernos.

Finalmente, es previsible que autorizar ese modelo propiciaría la creación o funcionamiento de partidos políticos “de papel” en los que bien podría simularse la existencia de toda una estructura ejecutiva a nivel nacional, a partir de la concurrencia de unas cuantas personas, obteniendo una desproporcionada ventaja frente a otras agrupaciones que sí asuman la tarea de integrar adecuadamente sus órganos.

(...)”

En virtud de las razones expuestas, no procede la acreditación de las designaciones a los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo y cinco delegaciones territoriales propietarias en el cantón Montes de Oro, provincia Puntarenas, según la asamblea de cita, al constatarse *-tal como se indicó en líneas anteriores-* que, las personas señaladas supra ya se encuentran acreditadas en las estructuras cantonales de Central, San Isidro y Santa Bárbara, provincia Heredia y Curridabat, provincia San José, además, consentir dicha práctica comprometería el adecuado desempeño de los órganos cantonales y de no existir arraigo en la circunscripción correspondiente, impidiendo con ello la participación de otros miembros militantes del partido político en el cantón de cita.

Tome nota el partido político que en la asamblea celebrada no se nombró el puesto de fiscal propietario y suplente, los cuales forman parte de la estructura cantonal según lo indicado en el capítulo cuarto, artículo décimo segundo, del estatuto del partido, por tal razón, deberá la

agrupación política celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos vacantes indicados.

De acuerdo con lo anterior, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea y designar los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, fiscalía propietaria y suplente y cinco delegaciones territoriales propietarias. Cabe señalar que, dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral 2 del Código Electoral y 3 del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral de conformidad con lo estipulado en el ordinal 7 del mencionado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/vqg
C.: Exp. n.º132-2012 partido, *Centro Democrático y Social*
Ref., No.: 07895-2025, **08167-2025**